

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Distr. general
26 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Otras disposiciones del Tratado, incluido el artículo X

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán sobre “Otras disposiciones del Tratado, incluido el artículo X”

1. La República Islámica del Irán estima que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sus comités preparatorios tienen prioridades y desafíos más importantes derivados del incumplimiento de las obligaciones de desarme impuestas por el Tratado, así como del desarrollo de nuevas armas nucleares y de las doctrinas irracionales que permiten el posible uso de esas armas tan inhumanas.
2. En realidad, los principales desafíos actuales al Tratado tienen que ver con el cumplimiento de sus dos pilares principales, a saber, el desarme nuclear y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos. En esas circunstancias y dadas esas deficiencias no es urgente ni necesario examinar asuntos como una enmienda del artículo X del Tratado, que no constituye una prioridad.
3. En esas circunstancias, los intentos de dirigir la atención a asuntos como el artículo X sólo sirven para desviar la atención de los Estados Partes de sus verdaderas prioridades.
4. Cuando este asunto se planteó por primera vez en el Grupo de alto nivel de las Naciones Unidas sobre las amenazas, los desafíos y el cambio (A/59/656 y Corr.1), y el Grupo formuló una recomendación al respecto, la primera reacción del Movimiento de los Países No Alineados fue la siguiente:

Los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados estiman que esta recomendación va más allá de las disposiciones del Tratado. Los países miembros del Movimiento de los Países no Alineados consideran que el derecho de los Estados miembros a retirarse de tratados o convenciones debe regirse por el derecho internacional de los tratados.

5. La cuestión del retiro es delicada y se debe examinar con especial cuidado, ya que las propuestas de reinterpretar el artículo X del Tratado equivalen a una enmienda de un texto jurídico. Las sugerencias de que se introduzcan enmiendas en



el Tratado de hecho socavarían el régimen establecido por éste y crearían incertidumbres y resquicios legales. Si un Estado Parte quiere presentar una propuesta de enmienda del Tratado debe seguir los procedimientos estipulados en el artículo VIII de éste. Cabe señalar que, a menos que todos los Estados Partes demuestren claramente la intención de quedar obligados por esas nuevas enmiendas, lo que normalmente se haría por medio de un proceso de ratificación, esas enmiendas no tendrían validez alguna. En consecuencia, las propuestas de enmienda del artículo X en el marco de la Conferencia de examen no tendrían base en el derecho internacional. Es un hecho reconocido que toda propuesta de enmienda de un tratado se debe examinar y aprobar en el foro multilateral competente.

6. La historia de la negociación del Tratado demuestra también que aunque los Estados Unidos y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas co-presidieron el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (CDTI) durante todo el período de negociación del Tratado y sus intereses se reflejaron en el texto definitivo, también estuvieron obligados a tener en cuenta las opiniones de otros países que querían evitar que se aprobara un tratado de duración ilimitada sin que los “poseedores” asumieran compromisos de desarme, ya que temían que el mundo quedara dividido para siempre entre “poseedores” y “no poseedores”. En consecuencia, el proyecto de Tratado contenía una cláusula sobre el retiro y una disposición que estipulaba que se celebraría una conferencia para examinar el funcionamiento del Tratado. La redacción del Tratado también deja totalmente a discreción del Estado que se retira la determinación de la existencia de acontecimientos extraordinarios, por lo que no hay lugar para la reinterpretación.

7. Además, se debe tener en cuenta que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 rige todos los tratados internacionales. Hay que tener cuidado de no aceptar nuevos requisitos no estipulados en el Tratado, ya que esto podría tener consecuencias también para otros tratados y establecería un precedente para la actuación al margen de la Convención de Viena. Además, es preciso tener presente que todos los tratados internacionales se rigen por las normas consuetudinarias del derecho de los tratados, muchas de las cuales se reprodujeron en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Esos requisitos también tendrían repercusiones para otros tratados, por lo que establecerían un precedente ilícito.

8. En consecuencia, cabe recordar que el artículo 54 de la Convención de Viena, que recoge una norma consuetudinaria internacional, estipula que “el retiro de una parte podrá tener lugar conforme a las disposiciones del tratado”. En general, hay dos tipos de tratados y convenciones en cuanto a la “cláusula de retiro”. Algunos, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no incluyen una cláusula de ese tipo. En términos jurídicos, las partes en esos tratados podrían sostener que lo que no se prohíbe específicamente en el tratado está permitido. De manera análoga, también puede ser igualmente aceptable la interpretación opuesta, es decir, que salvo que un acto se incluya expresamente, no está permitido. En el segundo tipo, en que está incluido el Tratado sobre la no proliferación, la convención o tratado es muy explícita en lo que respecta al retiro. Es decir, el tratado reconoce la existencia del derecho incondicional de un Estado a retirarse en ejercicio de su soberanía nacional.

9. En conclusión, la República Islámica del Irán reitera que los principales problemas que afectan al Tratado son la existencia continua de miles de ojivas nucleares y el desarrollo de otras nuevas por ciertos Estados poseedores de armas nucleares, así como las doctrinas irracionales que permiten el posible uso o la amenaza del uso de tales armas. Los Estados poseedores de armas nucleares deben esforzarse con sinceridad y seriedad por lograr la eliminación total de las armas nucleares. El hecho de que no lo hagan es la causa fundamental de los problemas del Tratado, y hasta que se alcance ese objetivo no sería conveniente centrar la atención en asuntos menos importantes.

10. Es motivo de profunda preocupación que algunos Estados poseedores de armas nucleares hayan dejado de lado o socavado prioridades fundamentales, como la universalidad del Tratado, para tratar asuntos como el artículo X. La decisión reciente del Grupo de Suministradores Nucleares, en violación flagrante de los compromisos con arreglo a la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación y el desarme nucleares y del documento final de la Conferencia de Examen del Tratado del año 2000 sobre la cuestión de la universalidad del Tratado, ha hecho que resulte más difícil lograr la universalidad y ha puesto en grave peligro la credibilidad e integridad del Tratado. En tal situación, la insistencia de unos pocos Estados Partes que tratan de destacar asuntos sin importancia como el artículo X y pasar por alto sus obligaciones fundamentales es cuestionable.

11. La República Islámica del Irán estima que para abordar la cuestión del retiro la Conferencia de Examen debe adoptar un enfoque basado en incentivos para alentar a cualquier Estado Parte que se haya retirado del Tratado a volver a adherirse a este.